



CÓRDOBA, 16 MAY 2018

VISTO: El Expediente N° 0088-114420/2017 de la Administración Provincial del Seguro de Salud (A.Pro.S.S.), y

**CONSIDERANDO:**

Que tratan las presentes actuaciones la solicitud del Convenio Único de Adhesión Afiliatoria a suscribirse entre esta A.Pro.S.S. y la Entidad Voluntaria "Unión de Educadores de la Provincia de Córdoba – U.E.P.C."

Que con fecha 20 de marzo de 2018, el Sr. Secretario General de la Entidad de referencia solicitó que *"se exima al Sindicato que representa de la obligación de presentar las garantías requeridas al punto 1 del Anexo III de la Resolución N° 200/17."*

Que de la documentación incorporada a las presentes actuaciones, surge que se ha cumplido con lo ordenado por la Resolución N° 0200/17 de esta Administración.

Que en ese sentido a fs. 20 y 21 el Área de Asuntos Legales emitió Dictamen N° 473/18 del cual surge que el Artículo 3 de la Ley N° 9277 establece que esta A.Pro.S.S.: *"...podrá otorgar cobertura a otras personas y/o grupos públicos y/o privados que se incorporen a su régimen, asegurando –en todos los casos- aportes suficientes y oportunos, la incorporación obligatoria del grupo familiar primario y la sujeción a las previsiones de la presente ley."* Por su parte, el Artículo 8 de la misma norma identifica como Afiliados Voluntarios Directos en modalidad de incorporación colectiva a *"...los sucesivos grupos de población incluidos -con o sin relación de dependencia- en una entidad determinada y legalmente constituida, que resuelva adherirse colectivamente, según lo establezca la reglamentación de la presente Ley y las resoluciones del Directorio de la APROSS, siempre que se aseguren fondos suficientes y oportunos y la sujeción a las normas que rigen el funcionamiento del presente régimen. Estos grupos efectuarán el pago mensual de los aportes y contribuciones que se establezcan en la normativa general aprobada por el Directorio de la APROSS. Dichos montos deberán ser superiores al ingreso promedio mensual de aportes y contribuciones por Afiliado Obligatorio Directo y serán determinados y adecuados periódicamente por el Directorio de la APROSS, teniendo en cuenta las condiciones técnico-financieras imperantes y el resguardo de la equidad entre los diferentes aportantes obligatorios y voluntarios..."*.

Que la misma norma admite que *"...el Directorio de la APROSS podrá dictar un régimen general de incorporación voluntaria individual con pago de aportes mensuales -que deberán ser superiores al ingreso promedio mensual de aportes y contribuciones por Afiliado Obligatorio Directo- determinados y adecuados periódicamente por el Directorio de la APROSS, (...) Dicho régimen podrá prever coberturas diferenciales y/o planes especiales. Una vez incorporados, los Afiliados Voluntarios Directos tienen los mismos derechos y obligaciones que los Afiliados Obligatorios Directos, salvo la restricción inicial y no permanente de prestaciones determinadas que establezca el Directorio de la APROSS, el goce del beneficio del artículo 17 de la presente Ley y la posibilidad de incorporar a las personas detalladas en el artículo siguiente..."*.

Que así también, resulta aplicable el Artículo 26 de la citada Ley en tanto dispone que: *"El Directorio de la APROSS tendrá las atribuciones y deberes: (...): (...) (e) Determinar los aportes y contribuciones mencionados en los artículos 8° y 9° de la presente"*

0158/18

ley; (f) Celebrar los convenios y contratos necesarios para la marcha de la entidad, de acuerdo a las normas que resulten aplicables. Asimismo, el artículo 27 de la misma ley faculta al Presidente del Directorio a: "(a) ejecutar las resoluciones del Directorio velando por su cumplimiento; (h) realizar todos aquellos actos que le delegue expresamente el Directorio."

Que la citada Área concluye, conforme la normativa citada y los antecedentes relacionados, que no encuentra óbice legal alguno para que el Directorio determine si, a su criterio, resulta oportuno y conveniente dictar el instrumento técnico de rigor que apruebe el Convenio Único de Adhesión Afiliatoria con la Entidad Voluntaria "Unión de Educadores de la Provincia de Córdoba – U.E.P.C.", con eximición de la cláusula de la garantía de cumplimiento de contrato punto 1 del Anexo III de la Resolución N° 200/17, permitiendo la incorporación de sus asociados como Afiliados y Beneficiarios de esta APROSS en los términos del Artículo 8 inciso b) de la Ley N° 9277, "...autorizando a su Presidente para la suscripción del mismo."

Que el presente acto se dicta de conformidad con las facultades conferidas por el Artículo 26° de la Ley N° 9277.

POR TODO ELLO,

EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL SEGURO DE SALUD  
RESUELVE:

Artículo 1º.- APRUEBASE el Modelo que como Anexo Único, forma parte integrante de la presente y FACULTASE al Sr. Presidente del Directorio, Cr. GIGENA, Raúl Enrique (D.N.I. N° 8.000.006) a suscribir el Convenio Único de Adhesión Voluntaria con la Entidad Voluntaria Unión de Educadores de la Provincia de Córdoba – U.E.P.C. y Anexos, representada por los Sres. MONSERRAT, Juan Bautista (D.N.I. N° 12.887.293) y el Sr. GONELLA, Marcelo Luis (D.N.I. N° 16.403.777), en carácter de Secretario General y Secretario de Finanzas, respectivamente.-

Artículo 2º.- INSTRUYASE a la Dirección de Jurisdicción Económica Financiera, Departamento Afiliaciones, a tomar las medidas pertinentes, a los fines de la presente.-

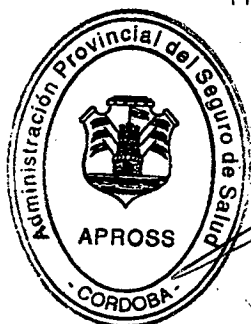
Artículo 3º.- PROTOCOLICESE, comuníquese, notifíquese y ARCHIVESE.-

RESOLUCION

Nº 0158/18

|                             |
|-----------------------------|
| A.PRO.S.S.<br>DIV. DESPACHO |
| Redactó                     |
| Confeccionó                 |
| Controló                    |

Ab. GUSTAVO GALLAGA  
Vocal del Directorio  
A.PRO.S.S.



Prof. GONZALO E. FONTANESI  
Vocal del Directorio  
A.PRO.S.S.

WALTER VILLARREAL  
Vocal del Directorio  
A.PRO.S.S.

Dr. CARLOS RICHARTE AGUIAR  
Vicepresidente del Directorio  
A.PRO.S.S.

Dr. RAÚL GIGENA  
Presidente del Directorio  
A.PRO.S.S.